INFORME DE RESULTADOS FINALES.

Carátula de Identificación.

Entidad Fiscalizada:	**Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).**
Rubro o título:	**Obra Pública.**
Clave del acto de fiscalización:	**230-Obra Pública.**
Tipo de Acto de Fiscalización:	**Visita de Inspección 2026-02-OIC-18-TOM-VIN-010.**
Unidad Fiscalizadora:	**Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía.**

ÍNDICE

		Página
I.	Objetivo del acto de fiscalización.	3
II.	Alcance del acto de fiscalización.	3
III.	Áreas fiscalizadas.	3
IV.	Antecedentes.	4
V.	Resultados.	4
VI.	Monto por justificar, aclarar o recuperar.	20
VII.	Resumen (número de recomendaciones y acciones).	20
VIII.	Opinión o dictamen.	21
	Cédula de Resultados Finales.	23

Entidad: Centro Nacional de Control de Energía	**Sector:** Energía	**Clave:** 318332
Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas	**Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:** 230-Obra Pública	

I. Objetivo del acto de fiscalización.

Verificar que los procesos de contratación, ejecución y adecuaciones de los Proyectos ejecutivos para la Construcción de Edificio de oficinas Centrales del CENACE, así como para la construcción del Centro de Control Nacional del Sistema Eléctrico Nacional; se haya celebrado en apego a la normatividad establecida en materia presupuestal y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II. Alcance, universo y muestra del acto de fiscalización.

Alcance: El alcance de la Visita de Inspección comprendió la revisión de los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y pago de dos contratos de servicios relacionados con obras públicas celebrados el primero en 2023, y el segundo en 2024, en concordancia con la normatividad aplicable correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024, pudiendo ser ampliado a otros ejercicios de considerarse necesario.

Universo y muestra: En el desarrollo de la revisión en materia de servicios relacionados con obra pública, se llevó a cabo el análisis de los procedimientos de licitación, adjudicación, contratación, supervisión, ejecución, conclusión y pagos, relacionados con los contratos No. **CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023** celebrado a precio alzado en 2023, por un importe de **$24,277,708.59 con IVA incluido**, relativo al *"Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Edificio para Oficinas Centrales del CENACE"*, y No. **2024-018TOM999-O-A-S-048** celebrado a precios unitarios en 2024, por un importe de **$19,625,772.87 con IVA incluido**, relativo al *"Proyecto Ejecutivo para la Construcción y Adecuación de Espacios para Albergar las Oficinas Corporativas y el Centro de Control Nacional del Sistema Eléctrico Nacional creando el concepto Campus CENACE"*, por lo que el universo y muestra revisado ascendió a **$43,903,481.46 con IVA incluido**, para tal efecto, se aplicaron técnicas de auditoría tales como la revisión, análisis y verificación documental en expedientes respecto de los contratos, estimaciones, entregables y demás documentación soporte, lo que permitió contar con elementos representativos para la valoración de los procesos revisados, sin que ello implicara la cobertura total de las operaciones de servicios relacionados con la obra pública de la entidad.

III. Áreas fiscalizadas.

Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía.

IV. Antecedentes.

En cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización de 2026 del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía, se llevó a cabo el acto de fiscalización correspondiente a la Visita de Inspección 2026-02-OIC-18-TOM-VIN-010 denominada "Obra Pública", a la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, al amparo de la orden del acto de fiscalización emitido con oficio No. SABG/OIC-18/124/2026 del 8 de junio de 2026, suscrito por el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, quinto párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, y su modificación publicada en el mismo medio el 21 de marzo de 2025; oficio que fue notificado el 08 de junio de 2026, a la Lic. Teresa Monroy Ramírez, Directora de Administración y Finanzas del CENACE.

Para la realización del acto de fiscalización se comisionó al C. Carlos García Rayón, Titular del Área de Auditoría como Coordinador del acto de fiscalización y a los CC. José Pedro Rodríguez Angeles; Nohemi Teresa Linares Perez y Rene Villanueva Silva, como personal comisionado para la práctica de la citada vista de inspección.

Con el oficio no. SABG/OIC-18/124/2026 del 8 de junio de 2026, el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades, comunicó a la Directora de Administración y Finanzas del CENACE, que de conformidad con el Programa Anual de Fiscalización 2026, el acto de fiscalización 2026-02-OIC-18-TOM-VIN-010 "Obra Pública" tendría como periodo de ejecución del 08 de junio al 28 de agosto de 2026.

V. Resultados

Resultado Núm. 1 con Observaciones y Recomendaciones.

Diversas inconsistencias e irregularidades detectadas, así como falta de transparencia en el procedimiento de adjudicación directa del contrato No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, celebrado con la sociedad "T. de Enrique Norten Arquitectos", S.C., para elaborar el Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Edificio para Oficinas Centrales del CENACE, con respecto a: falta de sustento normativo que justificara llevar a cabo la adjudicación directa e incumplimientos legales que acrediten la propiedad del predio donde se realizarían los servicios del contrato.

A. Durante la revisión a la información del procedimiento de contratación del Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Edificio para Oficinas Centrales del CENACE, se detectó que en el expediente proporcionado se carece del instrumento legal y de los antecedentes registrales (federales y locales) que acrediten la propiedad o posesión legítima del inmueble en el cual se realizarían las obras, así como

de la licencia de subdivisión correspondiente. Esta omisión contraviene de manera directa el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, los cuales obligan a consolidar la certeza jurídica de los predios de forma previa a la ejecución de los trabajos. Como consecuencia, la falta de inscripción patrimonial genera incertidumbre jurídica sobre el terreno y expone a la entidad a un riesgo inminente de daño patrimonial, debido al ejercicio de recursos públicos en un inmueble no regularizado cuya obra podría suspenderse o no llevarse a cabo.

B. La Adjudicación Directa realizada para la contratación del "Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Edificio para Oficinas Centrales del CENACE", resulta carente de sustento normativo, identificándose las siguientes irregularidades:

1. El resultado de la investigación de mercado demuestra que en el mercado se contaba con 7,825 posibles alternativas, demostrando con ello proveeduría que hacía obligatorio la celebración de una Licitación Pública.
2. La investigación de mercado incumplió con el artículo 15 Bis del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al sustentar la adjudicación directa con una propuesta única y sin integrar en el expediente el soporte documental que justificara técnica y legalmente el descarte de las demás cotizaciones, lo que impidió verificar la imparcialidad del proceso, pudiéndose presumir un probable direccionamiento deliberado del contratista seleccionado.
3. El dictamen de excepción a la licitación emitido bajo los supuestos de los artículos 42, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73 fracciones III y IV de su Reglamento, son infringidos de forma evidente, al no explicar las circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales importantes al CENACE si no se llevaba a cabo la adjudicación directa, careciendo por completo de un soporte legal que justificara contratar cuando solo se contaba con un solo contratista, sin considerar que la investigación de mercado registraba miles de contratistas; argumentando que la base de datos de CompraNet era *"muy compleja para la selección de contratistas"* y *"además de la dificultad de la imparcialidad para seleccionarlos"* lo que refiere deficiencias u omisiones del área que realizó la investigación de mercados.

Observaciones correctivas.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a quien corresponda para que:

A. Proporcione la siguiente documentación:

1. Instrumento jurídico formal que acredite la propiedad legal del inmueble.
2. Evidencia de inscripción formal ante el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad local.
3. Licencia de subdivisión.

B. Proporcionar los argumentos fundados y motivados que aclaren y/o justifiquen lo siguiente:

1. La contratación del servicio para la Construcción de Edificio para Oficinas Centrales del CENACE, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, dado que, en su investigación de mercado informaron que derivado de la búsqueda en la plataforma de Compranet 5.0 con la palabra "proyecto ejecutivo", se obtuvo un resultado de 7,825 registros de contratistas, con lo cual se conoció que existía proveeduría y por consiguiente se obligaba a la realización de una Licitación Pública, como lo establece los artículos 15 Ter y 15 Quater del Reglamento de la Ley de Obras Públicas.
2. La realización de una adjudicación directa con una propuesta única y no se realizaron las acciones correspondientes para cumplir con el mínimo establecido en el 15 Bis del Reglamento de la Ley de Obras Públicas.
3. Proporcione evidencia documental que acredite que con la adjudicación directa del contrato No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023 se obtuvieron y aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Recomendación preventiva

La Dirección de Administración y Finanzas en el ámbito de sus atribuciones deberá implementar los mecanismos de supervisión y control que aseguren el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, específicamente en cuanto a:

A. Mecanismos de control que permitan verificar, previo al inicio de futuras contrataciones de obra pública o servicios relacionados con las mismas, que el CENACE cuente con la certeza jurídica respecto de la propiedad, así como con la documentación que acredite el debido cumplimiento ante los Registros Públicos federal y local; y los permisos y licencias correspondientes.

B. Mecanismos de control que permitan evitar justificaciones infundadas de adjudicación directa; así como, verificar que se cumpla de manera estricta con alguno de los supuestos establecidos en la normativa antes de autorizar cualquier excepción a la licitación.

Resultado Núm. 2 con Observaciones y Recomendaciones.

Del contrato No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, establecido a precio alzado para la ejecución del "Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Edificio de Oficinas Centrales del CENACE", en el Predio de Don Manuelito No. 32, celebrado con la empresa T. DE ENRIQUE NORTEN ARQUITECTOS, S.C. por $24,277,708.59 (Veinticuatro millones doscientos setenta y siete mil setecientos ocho pesos 59/100 M.N.) con IVA incluido, se detectaron pagos presuntamente indebidos al pagarse estimaciones mensuales por avances parciales y no por Actividades Principales concluidas por un monto total de $11,380,175.90 (Once millones trescientos ochenta mil ciento setenta y cinco pesos 90/100 M.N.) con IVA incluido, contraviniendo lo establecido en el artículo 45 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 134 de su Reglamento, los cuales señalan las condiciones de pago de cada una de las actividades principales hasta su total terminación; así mismo se carece del soporte documental que acredite y sustente la entrega del Anteproyecto Arquitectónico y del pago de estimaciones.

Entidad: Centro Nacional de Control de Energía	**Sector:** Energía	**Clave:** 318332
Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas	**Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:** 230-Obra Pública	

Respecto de la **verificación del cumplimiento de la ejecución de los trabajos** del contrato No. **CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, celebrado** para la elaboración del **"Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Edificio para Oficinas Centrales del CENACE",** bajo la modalidad de "PRECIO ALZADO", con un periodo de ejecución del 14 de octubre de 2023 al 11 de abril de 2024, se concluye que las actividades principales convenidas a realizar por parte de la empresa contratista **T. DE ENRIQUE NORTEN ARQUITECTOS, S.C.,** no fueron concluidas, realizándose algunas parcialmente de conformidad con lo siguiente:

Términos de referencia numeral 4. Las especificaciones generales y particulares del proyecto.				
Términos de referencia	**Concepto**	**Unidad**	**Cantidad**	**Conclusión**
4.1	Estudios Preliminares	Informe y paquete de planos y memorias de cálculo	1.00	Sin comentarios
4.2	Proyecto ejecutivo - Anteproyecto	Paquete de planos y memorias de cálculo	1.00	No se aprecia en ningún documento o la Bitácora Electrónica, la entrega y **autorización del citado anteproyecto arquitectónico por parte del CENACE**, con la propuesta conceptual arquitectónica de distribución. Plantas arquitectónicas, cortes, fachadas, para el mejor entendimiento de la propuesta presentada.
4.3	Proyecto ejecutivo – Diseño Arquitectónico	Paquete de planos y memorias de cálculo	1.00	Se aprecia en la solapa de todos los planos las siguientes características: • No cuentan con la firma del Residente del CENACE • Con leyenda: **EN PROCESO/NO APTO PARA CONSTRUCCIÓN**. • Fechas registradas: - Entrega anteproyecto 22/12/24 **(sic)** - Avance de Proyecto arquitectónico 09/02/24 - Avance de Proyecto ejecutivo 01/03/24 - Avance de Proyecto ejecutivo 25/03/24 En conclusión, se puede constatar que el contratista presentó avances del Proyecto Ejecutivo, siendo el último avance el del 25 de marzo de 2024, por lo que no fueron concluidos ni aceptados por el CENACE a través de su Residente, siendo estas subactividades no ejecutadas y consecuentemente incumplida la actividad principal 4.3, adicionalmente de que el último avance aparentemente no fue aceptado por el CENACE, al no contar ningún plano con la firma del Residente y tener los planos la leyenda *"EN PROCESO / NO APTO PARA CONSTRUCCIÓN"*.
4.4	Integración del Plan Maestro	Informe y paquete de planos y memorias de cálculo	1.00	En cuanto a la actividad principal "4.4 Integración del Plan Maestro", no fueron proporcionados los planos de cortes, fachadas y renders, por lo que la actividad tampoco se ejecutó completamente.
4.5	Catálogo de Conceptos y Presupuesto de Obra	Catálogo de Conceptos	1.00	No se proporcionó ninguno, toda vez que al no haber contado con el proyecto ejecutivo definitivo y aceptado por el CENACE no era posible elaborar el catálogo de obra integrando todos los trabajos a ejecutar necesarios para la construcción de la obra, describiendo cada uno de los conceptos a ejecutarse, agrupados por especialidad y con una unidad de medida cuantificable y con el tiempo estimado de ejecución. Así como la matriz de cada precio unitario con la explosión de insumos para la correcta ejecución de los trabajos, en consecuencia, esta actividad principal no fue ejecutada.

Sin embargo y no obstante el cumplimiento parcial de las actividades principales, las mismas fueron pagadas mediante estimaciones mensuales, justificando la procedencia de los pagos al describir avances de estimación, resultando improcedente, pues de conformidad con el tipo de contratación a precio alzado se debió pagar la actividad hasta que estuviera totalmente ejecutada, de conformidad con el artículo 45 fracción II de la LOPSRM, lo anterior da como resultado un pago improcedente de $9,810,496.47 más $1,596,679.43 de IVA, lo que da un total de $11,380,175.90, de acuerdo con lo siguiente:

a) ESTIMACIONES 1 y 2

Del análisis efectuado a las Estimaciones núms. 1 y 2 se concluye que los pagos correspondientes a las actividades **4.1 Estudios Preliminares** y **4.2 Anteproyecto Arquitectónico** por un importe total de **$7,848,397.18, antes del I.V.A.,** fueron autorizados y cubiertos con base en porcentajes de avance de ejecución, mediante el reconocimiento de "Avance de Estimación", en lugar de realizarse una vez acreditada la conclusión total de cada actividad principal, conforme a la condición de pago a precio alzado contratado, si bien ambas actividades quedaron concluidas al cierre y pago de la Estimación núm. 2, los pagos se efectuaron de manera parcial durante su desarrollo.

Es de señalar que para el cumplimiento de la actividad 4.2 Anteproyecto Arquitectónico, no se localizó evidencia de la autorización por parte del CENACE, por lo que se desconoce, cuál fue la propuesta conceptual arquitectónica de distribución, plantas arquitectónicas, cortes y fachadas para el mejor entendimiento de la propuesta que se debió presentar y aceptar.

b) ESTIMACIONES 3, 4 y 5

Del análisis efectuado a las estimaciones Nos. 3, 4 y 5 se concluye que la entidad autorizó y pagó de manera parcial las actividades principales **4.3 Proyecto Ejecutivo – Diseño Arquitectónico**, **4.4 Plan Maestro** y **4.5 Catálogo de Conceptos y Presupuesto de Obra**, mediante el reconocimiento de porcentajes de avance sucesivos de 0.2500 por estimación, acumulando un avance de 0.7500, sin que existiera evidencia de los avances reales y sin que se concluyeran dichas actividades.

Lo anterior resulta improcedente, toda vez que la contratación se celebró bajo la condición de pago a **precio alzado**, en la cual el pago debe efectuarse una vez concluidas y entregadas las actividades principales conforme a los términos contractuales, por lo que el reconocimiento y pago de avances parciales contraviene la naturaleza de esta condición de pago contratado, así como lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En consecuencia, se determina que en las estimaciones Nos. 3, 4 y 5 se efectuaron pagos improcedentes por un importe acumulado de **$9,810,496.47, antes de I.V.A.**, al haberse autorizado y cubierto indebidamente**,** sin que las actividades principales correspondientes se encontraran concluidas, incumpliendo las condiciones de pago pactadas contractualmente y la normativa aplicable.

Dichos incumplimientos de las actividades quedaron referidos en la Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada, de fecha **15 de abril de 2024**, y en la bitácora electrónica, las cuales reflejan un avance físico del **71 %** y un avance financiero del **78.12 %.**

Es de resaltar que las cinco estimaciones, carecen de los soportes documentales que evidencien los avances físicos referidos, de conformidad con lo referido en el art. 132 del RLOPSRM; es decir, la ausencia de esta documentación impide acreditar de manera fehaciente el soporte técnico, administrativo y documental de las estimaciones presentadas, lo que limita la verificación de la procedencia de los pagos efectuados, evidencia un incumplimiento en la ejecución de los trabajos contratados e incumple con las condiciones de pago para contratos celebrados a precio alzado.

Observaciones correctivas.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a quien corresponda, para que:

a) ESTIMACIONES 1 y 2

Explique de manera fundada y motivada las razones por las cuales las Estimaciones núm. **1, y 2**, fueron autorizadas para pago con base en porcentajes de "Avance de Estimación" de las actividades principales **4.1 Estudios Preliminares** y **4.2 Anteproyecto Arquitectónico**, en lugar de acreditarse la conclusión total de dichas actividades, conforme a la condición de pago de contratación a precio alzado.

Lo anterior, toda vez que se determinó que para la actividad **Estudios Preliminares**, con un importe total de $3,139,358.87 antes de I.V.A., se efectuó un pago parcial por $2,092,905.91 en la Estimación núm. 1 (66.67%) y $1,046,452.96 en la Estimación núm. 2 (33.33%); asimismo, para la actividad **Anteproyecto Arquitectónico**, con un importe total de $4,709,038.31 antes de I.V.A., se autorizó un pago parcial por $3,139,358.87 en la Estimación núm. 1 (66.67%) y el saldo por $1,569,679.44 en la Estimación núm. 2 (33.33%).

En consecuencia, deberá explicar de manera fundada y motivada el motivo por el que se efectuaron pagos parciales por un importe total de **$7,848,397.18 antes de I.V.A.**, mediante el reconocimiento de porcentajes de avance de actividades principales, en lugar de realizar el pago una vez acreditada su conclusión total, no obstante que dichas actividades se encontraban sujetas a la modalidad de contratación a precio alzado, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento.

Proporcione evidencia de la aceptación por parte del CENACE de la actividad 4.2 Anteproyecto Arquitectónico.

b) ESTIMACIONES 3, 4 y 5

Explique de manera fundada y motivada las razones por las cuales las Estimaciones núms. **3**, **4** y **5**, fueron autorizadas para pago con base en porcentajes de **"Avance de Estimación"** de las actividades principales **4.3 Proyecto Ejecutivo – Diseño Arquitectónico**, **4.4 Plan Maestro** y **4.5 Catálogo de Conceptos y Presupuesto de Obra**, sin que se hubiera acreditado la conclusión total de dichas actividades, conforme a la condición de pago de contratación a precio alzado establecida en el contrato.

Lo anterior, toda vez que para la actividad **4.3 Proyecto Ejecutivo – Diseño Arquitectónico**, con un importe total de **$10,987,756.05** antes de I.V.A., en las estimaciones núms. 3, 4 y 5 se reconoció un avance de **0.2500** en cada una, equivalente a **$2,746,939.01** antes de I.V.A. por estimación, acumulando un avance de **0.7500** y un importe pagado de **$8,240,817.03**, sin que la actividad principal hubiera concluido.

Asimismo, para la actividad **4.4 Plan Maestro**, con un importe total de **$1,046,452.96** antes de I.V.A., se autorizó en cada una de las estimaciones núms. 3, 4 y 5 un avance de **0.2500**, equivalente a **$261,613.24** antes de I.V.A., acumulando un avance de **0.7500** y un importe pagado de **$784,839.72**, sin haberse acreditado la conclusión de la actividad.

De igual forma, para la actividad **4.5 Catálogo de Conceptos y Presupuesto de Obra**, con un importe total de **$1,046,452.96** antes de I.V.A., se reconoció en las estimaciones núms. 3, 4 y 5 un avance de **0.2500**, equivalente a **$261,613.24** antes de I.V.A. por estimación, acumulando un avance de **0.7500** y un importe pagado de **$784,839.72**, aun cuando la actividad principal permanecía inconclusa.

En consecuencia, se autorizaron y efectuaron pagos por un importe acumulado de **$9,810,496.47 más $1,569,679.44 de I.V.A. dando un total de $11,380,175.90**, correspondientes a actividades principales que no se concluyeron en contravención a lo dispuesto en el artículo 45. Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a las condiciones contractuales aplicables, por lo que dicho importe podría constituir un pago improcedente.

c) Integrar la documentación que acredite el avance de cada una de las cinco estimaciones pagadas y justificar la diferencia entre el avance físico del 71% y un avance financiero del 78.12%.

Recomendación preventiva

La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a las áreas responsables de la planeación, contratación, supervisión, control y pago de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a que en lo subsecuente:

a) Se fortalezcan los mecanismos de control interno y supervisión aplicables a los contratos celebrados bajo la modalidad de **precio alzado**, a efecto de prevenir la autorización y pago de actividades principales que no se encuentren totalmente concluidas y debidamente acreditadas conforme a los términos contractuales

b) Establecer mecanismos de revisión y validación que permitan asegurar que las estimaciones cuenten con la totalidad de la documentación técnica y administrativa que acredite fehacientemente los trabajos ejecutados y la procedencia de los pagos, incluyendo, según corresponda, notas de bitácora, informes, entregables, números generadores, reportes de supervisión, fotografías, actas de entrega o recepción, autorizaciones y demás documentación prevista en la normativa aplicable y que se considere necesaria en el contrato.

c) Previo a la autorización de los pagos, instruir que se cuente con la validación y, en su caso, aceptación por el área competente, de los trabajos totalmente concluidos a entera satisfacción para la procedencia del pago.

d) Fortalecer la supervisión de los contratos a precio alzado, estableciendo controles que permitan identificar oportunamente diferencias entre el avance físico y financiero de los trabajos, así como justificar y documentar cualquier variación que se presente, evitando que se autoricen pagos que no guarden correspondencia con los trabajos efectivamente concluidos y acreditados.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir la recurrencia de pagos improcedentes derivados del reconocimiento de avances parciales en actividades principales contratadas a precio alzado, así como asegurar que los recursos públicos sean ejercidos únicamente respecto de trabajos debidamente ejecutados, concluidos, documentados y aceptados conforme a la normativa aplicable y a las condiciones pactadas en los contratos.

Resultado Núm. 3 con Observaciones y Recomendaciones.

Irregularidades detectadas en el pago de $7,283,312.56 (Siete millones doscientos ochenta y tres mil trescientos doce pesos 56/100 M.N.) con IVA incluido correspondiente al anticipo al contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, "Plurianual" No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, que equivale al 30% del presupuesto total asignado al contrato, cuando normativamente el pago del 30 % de anticipo debió calcularse y pagarse con base al monto presupuestal asignado para erogarse en cada ejercicio y no por el total del contrato, por lo que para el ejercicio 2023 se pagó indebidamente un anticipo en demasía por $5,098,318.80 (Cinco millones noventa y ocho mil trescientos dieciocho pesos 80/100 M.N.).

Una vez verificado el pago del anticipo, se concluye que el contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, **"plurianual"** No. **CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023,** estableció en su cláusula tercera el pago del 30% como anticipo calculado sobre el importe total del contrato, resultando un pago por este concepto de $6,278,717.73 más IVA, contraviniendo

lo referido en los artículos 23 de la LOPSRM y 138 de su Reglamento, por lo que el importe del anticipo debió ser calculado y pagado con base en el monto de la asignación presupuestal de cada ejercicio; es decir, los importes de anticipos debieron ser por $1,883,615.32 más IVA para 2023 y por $4,395,102.42 más IVA para 2024, de conformidad con los importes de asignación presupuestal para 2023 y 2024 establecidas en el mismo contrato. Derivado del pago de anticipo referido en el contrato y realizado al contratista, se incurre en lo siguiente:

- La erogación anticipada de un recurso no contemplado.
- Riesgo por el desconocimiento de la autorización presupuestal para el contrato en el ejercicio siguiente y consecuentemente riesgo de la recuperación del anticipo.
- Riesgo ante probables rescisiones y/o terminaciones anticipadas que dificulten la recuperación del anticipo por el importe de pago de finiquito.

Observaciones correctivas.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a quien corresponda, para que justifique de manera fundada y motivada, las razones por las cuales se contempló en la cláusula tercera el contrato a precio alzado, **"plurianual"** No. **CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023,** el pago del 30% como anticipo calculado sobre el importe total del contrato, resultando en un pago realizado al contratista por este concepto de $7,283,312.56 (Siete millones doscientos ochenta y tres mil trescientos doce pesos 56/100 M.N.) con IVA incluido, contraviniendo lo referido en los artículos 23 de la LOPSRM y 138 de su Reglamento, toda vez que el importe del anticipo debió ser calculado y pagado con base en el monto de la asignación presupuestal de cada ejercicio, lo que represento el pago en demasía de $5,098,318.80 (Cinco millones noventa y ocho mil trescientos dieciocho pesos 80/100 M.N.) en el ejercicio 2023.

Recomendación preventiva

La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a las áreas responsables de la planeación, contratación, supervisión, control y pago de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a que en lo subsecuente establezcan en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el pago de anticipos apegados a lo dispuesto por la normatividad.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir la recurrencia de pagos improcedentes por concepto de anticipos, asegurando que los recursos públicos sean ejercidos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia conforme a la normativa aplicable y a las condiciones pactadas en los contratos.

Resultado Núm. 4 con Observaciones y Recomendaciones.

Entidad: Centro Nacional de Control de Energía	**Sector:** Energía	**Clave:** 318332
Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas	**Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:** 230-Obra Pública	

Inconsistencias detectadas en gestiones realizadas por el CENACE para la terminación anticipada del contrato CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, toda vez que cuando se tenían determinadas las razones justificadas para llevar a cabo el proceso de terminación anticipada, no se realizó el trámite con la debida oportunidad, ya que efectuada la notificación al contratista del acto, se le permitió que continuara con los trabajos, ocasionando con el actuar tardío, un probable daño al patrimonio del CENACE por un importe de $9,810,496.47 (Nueve millones ochocientos diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 47/100 M.N.) antes de IVA, derivado del pago de 3 estimaciones posteriores al conocimiento de la procedencia de la terminación anticipada por el cambio de la situación legal del predio en el que se efectuarían los servicios contratados.

Se evidencia una falta de oportunidad e incongruencia en la actuación técnica, administrativa y legal del CENACE a través de su Residente, debido a que

1. Si desde el 18 de enero de 2024 existían motivos que justificaban la terminación anticipada, el CENACE debió gestionarlo a partir de ese momento, no permitiendo la continuidad de los trabajos; toda vez que no obstante los cambios en las dimensiones del predio transferido de CFE a CENACE desde el 18 de enero de 2024, en el cual se realizarían los trabajos contratados, se realizaron al contratista pagos en los meses de enero, febrero y marzo por un monto total de $9,810,496.47 antes de IVA, ocasionando con ello un probable daño al CENACE, en contravención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 60 de la LOPSRM.

2. Se incumple con lo descrito en el artículo 62 de la LOPSRM el cual instruye que una vez comunicada la terminación anticipada se debió proceder a tomar inmediata posesión y suspender los trabajos, levantando una acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos, pues como se indica, se notificó dicha terminación con oficio **CENACE/JUAS-ROCC/005/2024** del **25 de marzo de 2024 mientras que** el **Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada** fue celebrada hasta el **15 de abril de 2024; por otra parte, el Acta de Finiquito fue celebrado el 16 de abril y en el mismo se indica que los trabajos continuaron ejecutándose hasta el 31 de marzo de 2024.**

 Por lo que la irregularidad detectada consiste en que no se suspendieron los trabajos el 25 de marzo de 2024, fecha de notificación de la terminación, ni se levantó el Acta Circunstanciada en esa misma fecha y los trabajos no se suspendieron en ese momento ni se tomó posesión de los mismos, pues como refiere el finiquito los trabajos continuaron hasta el 31 de marzo de 2024.

3. Según el finiquito los trabajos continuaron realizándose hasta el 31 de marzo de 2024 y los trabajos reflejaron un avance físico acumulado del 71% y un avance financiero del 78.12%, mientras que el contrato **CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023** estableció un tiempo de ejecución de los trabajos de 180 días, iniciando el 14 de octubre de 2023 y terminando el 11 de abril de 2024, es decir, la terminación anticipada se dio 11 días antes de la terminación del contrato, tiempo que presuntamente resultaba insuficiente para que el contratista ejecutara en ese tiempo el 29% de avance físico que le faltaba, resultando en un beneficio para el contratista la citada terminación y no evidenciar su probable incumplimiento.

4. Es importante resaltar que el CENACE realizó la celebración del contrato no. **CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023** para elaborar el **"Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Edificio para Oficinas Centrales del CENACE"** en el predio de Don Manuelito No. 32, sin que se acreditara la propiedad del inmueble, es decir, existía una falta de precisión del terreno del cual podía disponer el CENACE, además de que al no ser propietario formalmente resultaba incongruente disponer de él, pues como quedó referido en el **Convenio de "Transferencia y Colaboración" CFE-CENACE 14/2023 del 12 de junio de 2023**, documento mediante el cual se formalizó la transferencia del citado predio por parte de CFE al CENACE, indica en su clausulado que el CENACE debe:

 - Tramitar ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México la licencia de subdivisión correspondiente.
 - Gestionar su inscripción ante los respectivos registros de la Propiedad
 - Realizar las actualizaciones correspondientes en el inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

 Con el cumplimiento de dichas actividades se acreditaría la propiedad del inmueble, situación que aún está pendiente de realizarse.

 Por otra parte, el **Primer Convenio Modificatorio al Convenio de "Transferencia y Colaboración" CFE-CENACE 14/2023, de fecha 18 de enero de 2024,** mediante el cual se modificó el área del predio transferido al CENACE, establece de nueva cuenta que el presente convenio podrá ser modificado por la voluntad de las partes (CFE-CENACE), situación que podría mantener en incertidumbre el espacio transferido al CENACE ante un nuevo Convenio modificatorio, lo que probablemente ocasionaría que los trabajos para elaborar el **"Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Edificio para Oficinas Centrales del CENACE"** podrían ser incompletos o no apegados a la realidad y requerirían de nuevos trabajos o adecuaciones para un mejor aprovechamiento de los espacios.

Observaciones correctivas.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a quien corresponda, para que:

1. Explique, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la terminación anticipada del contrato núm. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023 no fue gestionada de manera oportuna, considerando que las causas que la motivaban eran conocidas por el CENACE desde el 18 de enero de 2024, fecha en que se suscribió el Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Transferencia y Colaboración CFE-CENACE 14/2023; por lo que la notificación de terminación anticipada al contratista se realizó hasta el 25 de marzo de 2024, mediante oficio núm. CENACE/JUAS-ROCC/005/2024, ocasionando al CENACE un probable daño de $9,810,496.47 antes de IVA, en contravención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 60 de la LOPSRM.

2. Explique, de manera fundada y motivada y, en su caso, documente las razones por las cuales, una vez notificada al contratista la terminación anticipada del contrato núm. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, mediante oficio núm. CENACE/JUAS-

ROCC/005/2024, de fecha 25 de marzo de 2024, no se procedió de manera inmediata a la suspensión de los trabajos, a la toma de posesión de los mismos y al levantamiento del acta circunstanciada correspondiente, toda vez que ésta se formalizó hasta el 15 de abril de 2024 y, de acuerdo con el Acta de Finiquito, los trabajos continuaron ejecutándose hasta el 31 de marzo de 2024.

3. Acredite, con base en el programa de trabajo para la ejecución de los trabajos del contrato núm. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, que al 31 de marzo de 2024, fecha en que se determinó la terminación anticipada, no se incurría en algún incumplimiento contractual por parte del contratista, considerando que se reportó un avance físico acumulado del 71% y que conforme al plazo contractual restaban 11 días para la conclusión del contrato originalmente pactada, por lo que se encontraba pendiente de ejecutar el 29% de los trabajos.

4. Proporcione evidencia documental que acredite de manera concluyente, la propiedad del inmueble ubicado en calle Don Manuelito no. 32, sitio de ubicación del Centro Nacional a favor del CENACE, considerando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Transferencia y Colaboración CFE-CENACE 14/2023 y su Primer Convenio Modificatorio, particularmente las relativas a la subdivisión, inscripción ante los registros de la propiedad y actualización del inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, lo anterior para justificar la contratación los trabajos del "Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Edificio para Oficinas Centrales del CENACE".

Recomendación preventiva

la Dirección de Administración y Finanzas en el ámbito de sus atribuciones deberán instruir a las áreas responsable de contratar, a lo siguiente:

1. Implementar los mecanismos de supervisión y control que aseguren el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de servicios relacionados con la obra pública conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

2. Implementar Mecanismos de control y supervisión que permitan que, ante circunstancias que actualicen la procedencia de una terminación anticipada, se documenten y gestionen oportunamente, las actuaciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente las relativas a la suspensión de los trabajos, toma de posesión de los mismos y levantamiento del acta circunstanciada del estado que guarden los mismos.

3. Implemente mecanismos de control que permitan sustentar documentalmente que al momento de las decisiones relativas a la terminación anticipada de un contrato, refieran avances apegados al programa de trabajo acordado y se constate que con el plazo contractual pendiente se daría cumplimiento a las obligaciones a cargo del contratista, a efecto de salvaguardar los

intereses del CENACE y evitar que dichas decisiones impliquen un beneficio indebido por probables penalizaciones no aplicadas por incumplimientos o atrasos por parte de los contratistas.

4. Instruir que se asegure, que previo al inicio de futuras contrataciones de obra pública o servicios relacionados con la misma, el CENACE cuente con la certeza jurídica respecto de la propiedad, superficie, medidas y colindancias del inmueble sobre el cual se desarrollarán los trabajos, así como con la documentación que acredite su disponibilidad y las autorizaciones correspondientes por las autoridades competentes.

Resultado Núm. 5 con Observaciones y Recomendaciones.

Adjudicación directa improcedente del contrato número 2024-018TOM999-O-A-S-048 a precios unitarios por un monto de $19,625,772.87 (Diecinueve millones seiscientos veinticinco mil setecientos setenta y dos pesos 87/100 M.N.) con IVA incluido con la empresa T. DE ENRIQUE NORTEN ARQUITECTOS, S.C., al sustentarlo con un fundamento legal no aplicable; del cual además se detectaron pagos de servicios que ya habían sido pagados mediante actividades principales del contrato a precio alzado No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023 por un monto de $11,380,175.90 (Once millones trescientos ochenta mil ciento setenta y cinco pesos 90/100 M.N.) con IVA incluido, lo que puede representar un pago duplicado.

A) Fundamento para la adjudicación directa.

De la revisión al contrato a precio alzado no. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, el cual contempló la realización de las actividades principales: Plan Maestro; Proyecto ejecutivo Diseño arquitectónico (del edificio de oficinas del CENACE, del estacionamiento y edificio comedor); y Catálogo de conceptos, y que fue terminado de manera anticipada dando origen al contrato de precios unitarios no. 2024-018TOM999-O-A-S-048, contemplando los componentes siguientes: 1. Estacionamiento, 2. Edificio comedor y 5. Edificio de oficinas centrales del CENACE, fue celebrado de manera directa con fundamento en los artículos **27 párrafo primero, fracción III, 42 párrafo primero, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 229, 230 fracción III de su Reglamento** , de conformidad con la *"Justificación, dictamen y solicitud de excepción a la Licitación Pública para realizar una adjudicación directa para la contratación del servicio de "PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA ALBERGAR LAS OFICINAS CORPORATIVAS Y EL CENTRO DE CONTROL NACIONAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL CREANDO EL CONCEPTO CAMPUS CENACE".*

Se concluye que el fundamento para la celebración del contrato a precios unitarios por adjudicación directa no es aplicable al supuesto referido en el artículo 229 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que:

1.- No existieron trabajos extraordinarios derivados del contrato a precio alzado, el alcance contempló los proyectos ejecutivos del edificio de oficinas del CENACE, del estacionamiento y el edificio comedor, sin que en ningún momento se ejecutaran trabajos extraordinarios pendientes de reconocer y pagar, más aún quedaron trabajos inconclusos, por lo que la celebración del contrato a precios unitarios no. 2024-018TOM999-O-A-S-048 sirvió para concluir y subsanar incumplimientos del contratista.

2.- Existieron factores que no fueron ajenos al CENACE, como lo es que la CFE transfiriera una mayor área del predio en el cual se realizarían los trabajos, situación que llevó al CENACE a adicionar trabajos como lo fueron el proyecto ejecutivo del edificio de seguridad física; el parque central y áreas exteriores; y, las posibles demoliciones, es decir modificó el alcance de los trabajos, lo cual refirió trabajos nuevos que de ninguna manera representaban trabajos extraordinarios ejecutados o pendientes de reconocer del contrato anterior.

3.- Los trabajos del contrato a precios unitarios contemplaron un alcance distinto al inicialmente planteado en el contrato a precio alzado, razón por la cual no puede decirse que se tenían que reconocer o pagar trabajos extraordinarios y dieran origen al nuevo contrato a precios unitarios no. 2024-018TOM999-O-A-S-048 adjudicado de manera directa.

B) Contrato celebrado para concluir trabajos del contrato no. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023.

El nuevo contrato celebrado 2024-018TOM999-O-A-S-048 tuvo como finalidad principal concluir los trabajos inconclusos del contrato CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, trabajos que según los planos finales del contrato no. 2024-018TOM999-O-A-S-048 consistieron en adecuaciones y ajustes pues se aprecia que los proyectos ejecutivos de las edificaciones guardaron las mismas ubicaciones y dimensiones, beneficiando al contratista con más tiempo para terminar los trabajos y realizándole un doble pago.

Para el caso que nos ocupa, la conclusión de los proyectos ejecutivos para los componentes 1, 2 y 5 objeto del segundo contrato a precios unitarios ya se había encontrado prevista dentro de las actividades principales 4.3, 4.4 y 4.5 del primer contrato a precio alzado, por lo que su ejecución posterior no derivó de una necesidad extraordinaria o de un trabajo no contemplado originalmente, sino de su falta de conclusión, situación que se expuso en el numeral de los propios términos de referencia, que indicaron: ***"4. Las especificaciones generales y particulares del proyecto"***, describiendo que ***"Las siguientes son actualizaciones de los documentos que se entregaron al inicio del proyecto en lo aplicable y de acuerdo a las nuevas necesidades"***, a mayor abundamiento, los mismos términos de referencia indicaron en su numeral ***"3. Información técnica y recursos que proporcionará el CENACE"*** que la información referente al Proyecto arquitectónico, Catálogo de conceptos e integración del plan maestro del centro CENACE que se entregaba para continuar los trabajos, tenían un avance del 75%, situación que lleva a determinar que el contrato no. 2024-018TOM999-O-A-S-048 adjudicado de manera directa fue aparentemente para que el contratista diera cumplimiento a sus obligaciones originalmente contraídas y que había dejado inconclusas.

C) Pago de servicios presuntamente duplicados entre el contrato a precio alzado no. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023 y contrato a precios unitarios no. 2024-018TOM999-O-A-S-048.

En consecuencia, se considera como irregularidad el monto correspondiente a los pagos de las actividades principales 4.3, 4.4 y 4.5 del contrato a precio alzado No. **CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023** por un importe pagado de $9,810,496.47 más IVA de $1,569,679.41, dando un total de $11,380,175.90 que fueron pagados mediante avances sin encontrarse totalmente concluidos; y posteriormente los mismos servicios fueron contratados y pagados nuevamente mediante los componentes 1, 2 y 3 del contrato a precios unitarios **no. 2024-018TOM999-O-A-S-048**, por un monto de $12,333,447.23 más IVA de $1,973,351.55, lo que arroja un total de $14,306,798.78, por lo que se presume un pago indebido y/o duplicado.

Por tanto, **la situación observada evidencia que el CENACE realizó pagos con cargo al primer contrato por entregables que quedaron inconclusos y, posteriormente, mediante un segundo contrato celebrado con el mismo contratista, efectuó una nueva contratación y erogación de recursos para concluir esos mismos entregables**, los cuales formaban parte de las obligaciones originalmente contratadas a precio alzado.

Lo anterior evidencia **la falta de control y seguimiento de los trabajos efectuados en el primer contrato, así como en la justificación y procedencia de los trabajos contratados mediante el segundo instrumento**, al haberse utilizado la figura de contratación por adjudicación directa con el mismo contratista prevista en los artículos 229 y 230 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que nunca existieron trabajos extraordinarios para la conclusión de trabajos que se encontraban comprendidos en el alcance del contrato a precio alzado.

Observaciones correctivas.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a quien corresponda, para que respecto al contrato a precios unitarios no. **2024-018TOM999-O-A-S-048** el cual contempló los alcances del contrato a precio alzado No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, consistentes en el proyecto ejecutivo del edificio de oficinas del CENACE, el comedor y el estacionamiento, realice las siguientes precisiones:

A. Fundamento para la adjudicación directa

1. Indique cuales fueron **los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances** del contrato a precio alzado No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, los cuales presuntamente justifican la celebración del contrato a precios unitarios no. 2024-018TOM999-O-A-S-048; y en su caso **proporcione la descripción y desglose de los precios unitarios de estos servicios extraordinarios.**

2. Indique las razones por las cuales los trabajos incorporados al contrato a precios unitarios no. 2024-018TOM999-O-A-S-048 fueron considerados trabajos extraordinarios, precisando cuáles surgieron del alcance del contrato a precio alzado no. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023.

B. Contratación para concluir trabajos de contratos anteriores

1. Las razones técnicas y jurídicas por las cuales se determinó que los trabajos pendientes del contrato anterior podían ser objeto de una nueva contratación con el mismo contratista, toda vez que los términos de referencia del segundo contrato señalaron que constituían **actualizaciones de documentos previamente proporcionados.**

2. Respecto al nuevo alcance del contrato no 2024-018TOM999-O-A-S-048, que requirió la elaboración de los proyectos ejecutivos del Edificio de seguridad física; el parque central y áreas exteriores; aspectos no considerados en el alcance del contrato no. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, indique de manera fundada y motivada la improcedencia de un nuevo procedimiento de contratación.

C. Pago de servicios presuntamente duplicados

1. Indique la procedencia del pago realizado al contratista por un importe de **$11,380,175.90 con IVA incluido** por trabajos realizados mediante contrato no 2024-018TOM999-O-A-S-048; cuando ya se había pagado el 75% de avance de estos trabajos mediante el contrato no. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023.

Recomendación preventiva.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a quien corresponda, para establezcan mecanismos de control que permitan:

A. Fundamento para la adjudicación directa

Justificar y sustentar plenamente las contrataciones por excepción a la licitación.

B. Contratación para concluir trabajos de contratos anteriores

Realizar contrataciones basadas en necesidades nuevas de requerimientos del organismo, evitando la celebración de contratos que tengan como finalidad el cubrir omisiones o incumplimientos contractuales.

C. Pago de servicios presuntamente duplicados

Deberá establecer mecanismos de control previos que permitan verificar, antes de la autorización de cada pago, que el concepto o entregable no fue previamente pagado, total o parcialmente.

VI. Monto por justificar, aclarar o recuperar.

Se determinan los siguientes montos por aclarar:

Resultado Núm. 1, *no* se determina importe por aclarar o recuperar por tratarse de un hallazgo de carácter administrativo.

Resultado Núm. 2, **se determina un importe por aclarar de $11,380,175.90 con IVA incluido,** por un presunto pago improcedente de servicios relacionados con la obra pública que no estaban concluidos del contrato no. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023.

Resultado Núm. 3, **se determina un importe por aclarar de $5,098,318.80 con IVA incluido,** por concepto de anticipo pagado de manera indebida en un ejercicio que no correspondía del contrato no. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023.

Resultado Núm. 4, **se determina un importe por aclarar de $11,380,175.90 con IVA incluido,** por el trámite tardío de la terminación anticipada del contrato y como consecuencia el pago de estimaciones que pudo ser evitado del contrato no. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023.

Resultado Núm. 5, **se determina un importe por aclarar de $11,380,175.90 con IVA incluido,** por el pago de servicios mediante el contrato 2024-018TOM999-O-A-S-048 que presuntamente ya habían sido pagados con el contrato no. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023.

VII. Resumen (número de recomendaciones y acciones)

Como resultado de la práctica del acto de fiscalización correspondiente a la Visita de Inspección 2026-02-OIC-18-TOM-VIN-010 "Obra pública", se determinaron un total de **5** resultados finales con **13** observaciones correctivas y **14** recomendaciones preventivas.

VIII. Opinión o dictamen

Derivado de la Visita de Inspección 2026-02-OIC-18-TOM-VIN-010 denominada "Obra Pública", practicada a la Dirección de Administración y Finanzas; y realizada a los procesos de licitación, contratación, ejecución, supervisión y pago correspondientes a los contratos a precio alzado No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023 *"Proyecto ejecutivo para la construcción de edificio para oficinas centrales del CENACE"* por $24,277,708.59 con IVA incluido y a precios unitarios No. 2024-018TOM999-O-A-S-048 *"Proyecto ejecutivo para la construcción y adecuación de espacios para albergar las oficinas corporativas y el Centro de Control Nacional del Sistema Eléctrico Nacional creando el concepto Campus CENACE"* por $19,625,772.87 con IVA incluido, se determinaron diversas irregularidades derivadas principalmente por una falta de supervisión por parte del administrador del contrato en el cumplimiento de los servicios comprometidos a ejecutar por parte del contratista.

Durante la revisión se identificó que previo al inicio de los servicios contratados no existía la certeza jurídica sobre la propiedad del predio donde se realizarían los trabajos, situación que al sufrir ajustes en las dimensiones del área transferida al CENACE por parte de la CFE, conllevó a la terminación anticipada del contrato No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023; respecto de este contrato se constató la falta de justificación y sustento normativo para su contratación por adjudicación directa, pues se conoció que la investigación de mercado reflejó que existía proveeduría suficiente por lo que se debió llevar a cabo una licitación pública. Así mismo, en cuanto al contenido de este mismo contrato, se determina que se acordó un esquema de pago de servicios que no concuerda con la figura de precio alzado, al estipularse y pagarse estimaciones con base en avances de los servicios, cuando debió ser con base en actividades concluidas, lo que ocasionó un probable pago indebido por $9,810,496.47 antes de IVA, es decir por un pago total de **$11,380,175.90 con IVA incluido**, por haber pagado 3 actividades que al final no fueron terminadas; de igual manera el contrato estableció erróneamente el pago de anticipo por $7,283,312.57 con IVA incluido en una sola exhibición, lo cual corresponde al 30% de importe total contratado, por lo que al ser un contrato plurianual (2023 y 2024) se contravino normativamente que debió ser el 30% de la asignación presupuestal de cada ejercicio, por lo que se otorgó al contratista de manera anticipada e improcedente el importe de $4,395,102.42 más $703,216.38 de IVA, lo que arrojó un total de **$5,098,318.80 con IVA incluido** en el ejercicio 2023; finalmente, este contrato fue objeto de una terminación anticipada el 31 de marzo de 2024 con un avance físico del 71% según el finiquito; es decir, 11 días previos a su conclusión que era el 11 de abril de 2024, resultando presumiblemente insuficiente el tiempo restante de vigencia del contrato para que el contratista ejecutara el 29% de avance físico que le faltaba, resultando en un beneficio para el contratista la citada terminación y no evidenciar un probable incumplimiento; por tal motivo se determina una falta de oportunidad en el trámite de estas gestiones cuando se conoció que debía realizarse por parte del personal responsable del CENACE, lo que ocasionó el pago de estimaciones por supuestos avances de servicios, cuando previamente se debieron suspender los trabajos.

Con motivo de la terminación anticipada del contrato plurianual a precio alzado No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, se constató que se fundamentó de manera improcedente la celebración por adjudicación directa el contrato a precios unitarios No. 2024-018TOM999-O-A-S-048, debido a que los motivos fueron inexistentes al no haber concurrido trabajos extraordinarios ejecutados o pendientes de realizar dentro del alcance del contrato a precio alzado inicial. Adicionalmente, se identificó que 3 actividades principales comprendidas originalmente en el primer contrato y que no fueron concluidas, se contemplaron nuevamente en el contrato No. 2024-018TOM999-O-A-S-048 y fueron pagadas por un importe de $14,306,798.78 IVA incluido, lo que sugiere un probable pago indebido y/o

duplicado, de **$11,380,175.90 con IVA incluido** al tratarse de trabajos inconclusos que formaban parte de obligaciones previamente contratadas y pagadas.

En términos generales, se observa que la Dirección de Administración y Finanzas cuenta con bases operativas para la gestión de las contrataciones; no obstante, se presentan oportunidades para fortalecer la planeación, la certeza jurídica de los bienes, la debida fundamentación y motivación de las contrataciones, así como los mecanismos de supervisión, validación de entregables y autorización de pagos, a fin de asegurar la adecuada aplicación de los recursos y prevenir posibles afectaciones al patrimonio del CENACE.

Derivado de lo anterior, se detectan diversos hallazgos descritos en las cédulas de resultados finales anexas al presente informe, por lo que es necesario dar la atención a las observaciones correctivas y las recomendaciones preventivas incluidas en las mismas.

CÉDULAS DE RESULTADOS FINALES